

ANEXO I – DECRETO Nº 1257/2018

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LICITADORES Y CONTRATISTAS
DE OBRAS PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA**

CAPITULO I: DEL REGISTRO DE LICITADORES

ARTICULO 1º).- El Registro de Licitadores de obras públicas se formará con las empresas constructoras que tengan interés en contratar con la Municipalidad de Bahía Blanca para la ejecución de obras públicas que se liciten o contraten en el marco de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Este Registro llevará clasificación de los licitadores por especialidades o rubros, de acuerdo con las obras a ejecutar.-

El Registro de Licitadores ajustará su funcionamiento a las determinaciones del presente decreto y a las resoluciones que en adelante y al efecto establezca la Secretaría de Infraestructura.-

La Secretaría de Infraestructura deberá mantener el Registro permanentemente habilitado, disponiendo periódicamente la publicación de avisos invitando a los interesados a inscribirse en él o a actualizar los antecedentes que permitan determinar su capacidad técnica y financiera y los requisitos de admisibilidad para presentarse a procesos licitatorios de obras públicas -

ARTICULO 2º): Podrán inscribirse empresas unipersonales, sociedades comerciales nacionales y extranjeras- de acuerdo a la legislación vigente- y cooperativas, UTE, dedicadas a la obra publica en general, según lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ordenanza de Obras Publicas del Partido de Bahía Blanca nro. 2082 y Modificatorias; y supletoriamente en la ley Provincial 6021; estén habilitadas expresamente por su estatuto para ello.-

CAPITULO II.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL REGISTRO DE LICITADORES

ARTICULO 3º).- Son atribuciones y deberes del Registro de Licitadores a los efectos del presente:

- a) Inscribir, categorizar y calificar a quienes lo soliciten cuando así proceda y la formación del legajo con los antecedentes correspondientes.
- b) Certificar las copias simples de la documentación original que presente el interesado a los efectos de confeccionar el legajo del licitador.-
- c) Entender en la actualización de los antecedentes de los inscriptos en orden a su desarrollo y actuación en obras cuya naturaleza y monto deberán ser tenidas en consideración.
- d) Recabar de las dependencias municipales, del Estado Provincial o Nacional, de las instituciones de crédito estatales y privadas, de las entidades profesionales, de los interesados y de cualquier otra persona real o jurídica, las informaciones que considere necesarias para formar juicios sobre los inscriptos, o que hallan solicitado inscripción. A este efecto todas las reparticiones municipales quedan obligadas a suministrar toda la información que sobre el particular les sea requerida por el Registro.

///////

///////

- e) Calificar el comportamiento de los inscriptos en las obras contratadas por ellos, sean públicas, privadas o subcontratadas teniendo en cuenta las informaciones que se refieren en el inciso anterior, sin perjuicio del examen directo que considere oportuno efectuar a obras, o documentaciones contables a fin de verificar cifras y datos consignados en las declaraciones formuladas por los interesados.
- f) Informar sobre las constancias del Registro a las dependencias que lo soliciten y comunicarles las modificaciones que en tales constancias se produzcan.
- g) Aplicar por sí o proponer las medidas que a su juicio y arreglo a lo establecido al apartado de sanciones de este mismo Reglamento deban ser impuestas a los inscriptos.
- h) Resolver en las reclamaciones que sobre resoluciones efectúen los inscriptos o las entidades con personería para representarlos.
- i) Entender en los pedidos de rehabilitación que los sancionados formulen.
- j) Certificar el cumplimiento de requisitos de inscripción y/o de actualización de datos conforme el Reglamento para ser presentado en las licitaciones públicas o privadas. Los certificados que se emitan a estos fines tendrán una vigencia de 90 días contados desde su emisión.
- k) Dictar las Normas Internas a que ajustar su actuación.
- l) Establecer nuevos requisitos de inscripción o presentación de nueva documentación a los efectos de la categorización y clasificación de los licitadores.-
- m) Proponer por intermedio de la Secretaría de Infraestructura las modificaciones del presente Reglamento, cuando lo estime conveniente.
- n) Queda facultado para verificar la exactitud de la documentación presentada y requerir el asesoramiento técnico de los organismos pertinentes o de sus agentes, toda vez que lo estime necesario para el mejor cumplimiento de su misión.
- ñ) Solicitar informes a entidades bancarias, comerciales, técnicas y otras, sobre solvencia, uso de créditos, grado de cumplimiento, obras realizadas en otros rubros, para la más justa calificación y categorización de los inscriptos o de los que tramiten su inscripción.
- o) Podrá verificar los listados contables, libros y demás elementos de la empresa necesarios para constatar la documentación presentada al Registro. La oposición injustificada a los trámites de inspección o a las solicitudes que se formulen paralizará de inmediato las actuaciones, disponiéndose su archivo. En este estado, la firma no podrá obtener ningún Certificado del Registro.
- p) Expedir los siguientes certificado: 1) Certificado de Aptitud para Ofertar: que acredita que la empresa se encuentra en condiciones de presentarse como oferente para la ejecución de obras solicitadas por la Municipalidad de Bahía Blanca en todas sus modalidades de contratación .-
2) Certificado Municipal de capacidad técnico financiero anual: que acredite que el oferente tiene su capacidad de contratación anual vigente al día de la apertura de la Licitación, otorgada por el Registro de Licitadores y/o de Proveedores del MUNICIPIO.-

NORMAS INTERNAS

ARTICULO 4º.- Sin perjuicio de las atribuciones y deberes descriptos precedentemente, el Registro de Licitadores redactará las Normas Internas de Inscripción, Categorización, Calificación y Aptitud de los que soliciten su inscripción en el Registro, pudiendo modificarlas cuando lo estime conveniente, elevándolas para su consideración a la Secretaria de Infraestructura, la cual resolverá en el dictado de las mismas, las que deberán ajustarse a los principios generales descriptos a continuación

///////

////

CAPITULO III.- DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 5º).- Todos los procedimientos que efectúe la Secretaría de Infraestructura vinculados al Registro serán formalizados por escrito con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, siendo aplicable para todo lo no previsto la Ordenanza General 267/80, pudiendo en el futuro, utilizarse las nuevas tecnologías aplicadas al procedimiento electrónico.-

CAPITULO IV.- DE LAS TRAMITACIONES

IV.1) TRAMITE DE INSCRIPCION

ARTICULO 6º).-Las solicitudes de inscripción serán presentadas en el Registro de Licitadores que funcionará en la Secretaría de Infraestructura, en los formularios pertinentes con los demás antecedentes y datos necesarios para su estudio, conforme formularios adjuntos como Anexo del presente Reglamento.-

Sólo serán inscriptas las Empresas, Profesionales y Técnicos legalmente capacitados para contratar, que demuestren idoneidad, capacidad y responsabilidad para desempeñarse como contratistas del Estado.-

Lugar y horarios: Secretaría de Infraestructura, sito en calle Alsina Nº 65 de Bahía Blanca, de lunes a viernes, horario de atención: 8:00 hs a 13:30 hs.

Datos de contacto: correo electrónico: dir.obras@bb.mun.gba.gov.ar

Telefono: 0291-4594018.-

El Reglamento y los formularios de inscripción podrán consultarse en el sitio web oficial de la Municipalidad de Bahía Blanca: www.bahiablanca.gov.ar

IV.2) DOCUMENTACION

ARTICULO 7º.- Las empresas interesadas en inscribirse en el Registro deberán presentar la documentación que le sea requerida, que cumpla como mínimo con los siguientes parámetros:

- 1) Documentación que acredite la condición jurídica de la empresa y su capacidad para contratar.-
- 2) Documentación referida a la situación económica-financiera de la empresa.-
- 3) Datos referidos a la experiencia de la empresa en la ejecución de obras públicas o privadas, en los últimos cinco años, anteriores a la inscripción.-
- 4) Declaración de equipos de propiedad de la empresa.-

Los datos que los interesados consignen, tendrán carácter de Declaración Jurada y la documentación que se presente será confidencial y de uso reservado respecto de terceros que no fuesen Organismos Públicos.

El Registro de Licitadores podrá requerir a quienes soliciten su inscripción o actualización, todos los elementos complementarios que estime necesario a tales fines. La negativa infundada a ese requerimiento, motivará la suspensión del trámite respectivo y eventualmente el archivo de la solicitud, previa notificación al interesado.

En particular, además de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento, los interesados deberán completar los formularios que se detallan, adjuntando en cada caso la siguiente documentación respaldatoria:

///////

/////

1) Formularios Anexos N° 1 y N° 2: Carta de presentación y Planilla de Inscripción:

La carta de presentación será suscripta por el oferente y por su representante (legal o convencional), con las siguientes formalidades: a) Nombre del oferente y el de su representante, en cuyo caso se acompañará copia de la documentación que acredite la representación invocada; b) domicilio real/legal, electrónico y constituido dentro de la jurisdicción del Partido de Bahía Blanca; c) Declaración del oferente que garantice la veracidad y exactitud de todas sus manifestaciones, asumiendo el compromiso de actualizarlas; y autorizando a la Autoridad de Aplicación a requerir informaciones pertinentes relacionadas con la información y documentación presentada a organismos oficiales, bancos, entidades financieras y a cualquier otra persona, firma, sociedad u organismo. d) Si el oferente es una unión transitoria de empresa, se consignará la participación correspondiente a cada empresa o sociedad. e) especialidad en la cual se inscribe.- f) Certificado del empleador emitido por el Instituto de Estadística y Registro de la Construcción (IERIC).-

2) Formularios Anexos N° 3, 4 y 5: Los antecedentes de obras ejecutadas y en ejecución. Todos los antecedentes de obras ejecutadas que figuren, deberán estar certificados mediante constancia fehaciente, emitida por el MUNICIPIO y debidamente autenticada. Dicha constancia deberá contener mínimo los siguientes datos:

A) Denominación y ubicación de la obra.

B) Nombre de la/s EMPRESA/S CONTRATISTA/S.

C) Porcentaje de participación de la/s EMPRESA/S en la ejecución de la obra.

D) Cantidad de viviendas construidas.

E) Metros cuadrados cubiertos de la obra.

F) Fecha de iniciación y terminación del plazo contractual de cada obra y fecha de recepción provisional y fecha final de la obra.

Cualquier antecedente de obra construida que no fuera acreditado de la manera indicada, no será considerado a los efectos de la preselección y evaluación de las PROPUESTAS.

3) Formulario Anexo 6: Listado de equipos a utilizar en obra, con carácter de declaración jurada.

4) Formulario Anexo 7: Listado de personal profesional y técnico permanente de la EMPRESA, con carácter de declaración jurada, consignando nombre y apellido, título, función y antigüedad de la EMPRESA.

5) Ejecución de Obras por Empresas Asociadas.(UTE): En el caso en que dos o más empresas se presenten asociadas a la licitación, deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria, dando cumplimiento a los requisitos exigidos para las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) por la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales. Una vez presentadas a la licitación, las UTE no podrán modificar su integración, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, salvo previa y expresa autorización del comitente. La UTE deberá tener por Estatuto una duración superior al tiempo que demande la ejecución del contrato, incluido el plazo de garantía, y los trabajos a realizar deberán encontrarse comprendidos dentro de su giro comercial. En caso de resultar adjudicataria una U.T.E. deberá acreditar su inscripción en la Inspección General de Justicia, como requisito previo a la firma del contrato. La falta de cumplimiento del requisito determinará la revocación de la adjudicación con la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

6) Fotocopias certificadas de los últimos pagos según el plazo de renovación que se fije, de los siguientes impuestos y cargas sociales: I.V.A., INGRESOS BRUTOS, S.U.S.S.-

7) Copia del Contrato Social y sus modificaciones, inscriptos en el Registro Público de Comercio autenticado de acuerdo a la Ley donde conste subsistencia y término de vigencia del contrato social de la EMPRESA. Los contratos sociales, estatutos o documentos constitutivos, deberán tener plazo de vencimiento que supere el doble, por lo menos, del estipulado para la entrega definitiva de la obra, o previsiones de prórroga que satisfagan este requisito.

/////

/////

8) Formulario Anexo N° 8: Estado de Situación Patrimonial suscripto por Contador Publico Nacional y visado por el Colegio de Ciencias Económicas.-

IV.3) DEL REPRESENTANTE TECNICO

ARTICULO 8º.- Quien solicite su inscripción en el Registro, deberá probar que cuenta con los servicios de un Profesional Técnico Universitario en el ramo de su especialidad, legalmente habilitado para el ejercicio de su profesión.

En caso de cese de los servicios del Representante Técnico, se deberá comunicar la novedad al Registro, dentro del término de DIEZ (10) días corridos de producido, debiendo suministrar el nombre del profesional que lo reemplace.

IV.4) PLAZO DE CONSIDERACION DE ANTECEDENTES

ARTICULO 9º.- El Registro de Licitadores deberá expedirse en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles administrativos de presentada la documentación exigida en forma totalmente completa para la inscripción.

En caso de admisión en el Registro, se emitirá la constancia de inscripción pertinente.-

Denegada a una Empresa la inscripción o la modificación de su categoría o especialidad, se procederá a la notificación fundada de la resolución denegatoria.-

IV.5) CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN TRAMITE - PROVISORIEDAD

Excepcionalmente, y cuando existan razones debidamente fundadas, El Registro de Licitadores podrá emitir provisoriamente una constancia de Inscripción en trámite en el mismo, para aquellas empresas que no habiendo contratado nunca con la Municipalidad de Bahía Blanca, acrediten haber adquirido un pliego de bases y condiciones de licitaciones de obras públicas, y demostraran impedimento para completar en tiempo y forma la totalidad de la documentación necesaria para su inscripción y obtener el certificado de aptitud para ofertar.-

Será condición necesaria e ineludible previa a la emisión de la constancia, que la empresa realice un depósito de dinero en efectivo en la Tesorería Municipal igual al importe que se exige como garantía de mantenimiento de oferta en la licitación a la que pretende presentarse, el que será recibido como garantía de las obligaciones que asume cumplir.-

Esta constancia provisoria le permitirá a la empresa presentarse a ofertar en las licitaciones, sujeta a la obligación de que en el plazo de tres (3) días contados el acto de apertura de ofertas de la licitación (plazo de vigencia de la constancia) deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos y documentación necesaria para su inscripción y la emisión del certificado de aptitud para ofertar, bajo apercibimiento de perder el depósito en garantía.-

El incumplimiento – sea este parcial o total- por parte de la empresa en presentar la documentación requerida en tiempo y forma, provocará automáticamente y sin necesidad de intimación o notificación alguna, la pérdida de la garantía, la que quedará en favor del erario público municipal.-

CAPITULO V: DE LA CLASIFICACION Y APTITUD PARA OFERTAR

DE LA CLASIFICACION POR ESPECIALIDAD:

El Registro de Licitadores determinará las especialidades en que podrán inscribirse los interesados en base a los rubros que dispone el Sistema RAFAM, y de acuerdo a los antecedentes presentados y el cumplimiento de los requisitos necesarios de cada especialidad.-

/////

/////

RUBROS: Se establecen los siguientes :

CODIGO I: ARQUITECTURA

CODIGO II: INGENIERIA ELECTRICA, MECANICA, COMUNICACIONES Y ELECTRONICA.-

CODIGO III: SANEAMIENTO.-

CODIGO IV: PAVIMENTOS.-

CODIGO V: HIDRAULICA.-

CODIGO VI: OBRAS BASICAS: REDES DE GAS Y DESAGUES CLOACALES.-

CODIGO VII: OBRAS DE ARTE MAYOR.-

El cambio de rubro de un inscripto requerirá el simple cumplimiento de los requisitos exigidos en el nuevo rubro.-

DEL CERTIFICADO MUNICIPAL DE APTITUD PARA OFERTAR

ARTICULO 10º). El Registro de Licitadores a requerimiento de parte interesada y previa constatación de que el requirente adquirió un pliego de bases y condiciones de obras públicas de la Municipalidad de Bahía Blanca, expedirá un certificado de aptitud para ser presentado por la empresa en su calidad de oferente, conjuntamente con la oferta económica y demás documentación requerida en los Pliegos de Bases y Condiciones.-

Este certificado se emitirá para cada licitación o convocatoria de obra pública en particular, y hará constar que la empresa se encuentra inscripta en el Registro de Licitadores, el rubro en el que ha sido categorizado y que se encuentra en condiciones de admisibilidad para contratar con la Municipalidad de Bahía Blanca.-

Para la emisión del certificado de aptitud para ofertar el Registro deberá constatar que la empresa no posee deudas tributarias con la Municipalidad de Bahía Blanca (certificado de libre deuda municipal) y que posee certificado fiscal para contratar con la Administración Nacional (Resolución General 1814 y modificatorias de AFIP), y **certificado vigente emitido por el IERIC;** conforme los recaudos que exigen las ordenanzas municipales y normativa vigentes. El certificado de aptitud hará constar la fecha de vencimiento del certificado de AFIP.-

Asimismo, en caso de que la empresa acreditara que ha solicitado el certificado fiscal para contratar (Formulario 206/I Multinota Imposito de AFIP), a los efectos de poder presentarse a ofertar, se expedirá el certificado de aptitud donde se hará constar dicha circunstancia.-

CAPITULO VII: ACTUALIZACION DE DATOS

Será obligación de las empresas inscriptas informar al Registro de Licitadores toda modificación, reforma, o cambio de los datos aportados en el Registro. Mientras ello no sea comunicado, serán tenidas como válida y vigente la información que se encuentre en su legajo.-

Cada vez que sea requerido un certificado de aptitud para ofertar, será condición necesaria y obligatoria para su tramitación, actualizar los datos existentes en el legajo o denunciar por escrito y bajo declaración jurada que los datos allí consignados no han sufrido modificación alguna.-

CAPITULO VIII: DE LAS SANCIONES

ARTICULO 11º).- En caso de falsedad en la información y/o en la documentación aportada al Registro por los que tramitan su inscripción y los ya inscriptos, el Registro de Licitadores podrá aplicar sanciones establecidas en el presente Capítulo.-

////////

////////

La constatación de alguna falsedad en la declaración de bienes y/o documentación acompañada por las empresas en sus solicitudes de inscripción y actualización de clasificación, será sancionada con la suspensión mínima de (1) año en el Registro de Licitadores, pudiendo llegar hasta la exclusión definitiva del mismo, y una vez firme ésta sanción la misma no será susceptible de reconsideración.-

Las sanciones serán discriminadas de acuerdo a la gravedad de la falta cometida; cuando deba juzgarse el comportamiento de una empresa que pueda dar lugar a la aplicación de sanciones, se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Infraestructura - Registro de Licitadores, el que con las mismas, las nuevas que se produzcan, el descargo de la interesada y/o demás elementos de juicio que crea necesario requerir, producirá su dictamen, que será elevado al Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría a cuya jurisdicción pertenezca la realización causal de la sanción.-

Las sanciones serán graduadas de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Disminución con alcance a nuevas contrataciones por el término de hasta dos (2) años de la capacidad otorgada.
- 3) Inhabilitación para concurrir a licitaciones o contratos de nuevas obras públicas por el término de hasta tres (3) años.
- 4) Inhabilitación de su inscripción en el Registro de Licitadores por el término de hasta tres (3) años.

ARTICULO 12º).- El Registro de Licitadores podrá con carácter preventivo, suspender toda tramitación incluida la expedición de Certificados para Licitación, cuando "prima facie" y a su exclusivo juicio, un inscripto se hallase incurso en falta grave.

ARTICULO 13º).- Antes de dictar o proponer una resolución aplicando sanciones, se dará vista a los interesados para que en el término de DIEZ (10) días hábiles formulen el descargo y aporten pruebas en su defensa.

ARTICULO 14º).- La aplicación de las sanciones se harán efectivas en todos los casos, a partir de la notificación al sancionado, asimismo se comunicará a la Secretaría que informó de la falta cometida.-